

Contexto político

La igualdad de género es un principio fundamental que forma parte de los derechos humanos y constituye un prerrequisito para lograr que los derechos humanos sean aplicables a todo el mundo y puedan ser disfrutados por todas las personas. Según se expresa en la Declaración y Programa de Acción de Viena, «los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales». Más adelante, la declaración pide que los derechos humanos de todas las mujeres y las niñas constituyan una parte integrante de las actividades de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos. En este contexto, los derechos humanos de la mujer han sido tratados y definidos en varios instrumentos jurídicos internacionales y europeos.

Legislación e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que define los derechos humanos de la mujer como derechos humanos.
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007), que constituye el único instrumento internacional en materia de derechos humanos ratificado por la UE.

Legislación e instrumentos europeos en materia de derechos humanos

- Tratados de la Unión Europea (UE); por ejemplo, el Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (refundición 2009), que reafirma el principio de igualdad y la obligación por parte de la UE de eliminar las desigualdades, pidiendo además a los Estados miembros que luchen contra la discriminación cuando definan y apliquen sus políticas.
- La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000), que refuerza el marco legislativo general para los derechos humanos en la UE, estableciendo el principio de igualdad de género, prohibiendo la discriminación y garantizando a todas las personas el derecho a medidas correctivas eficaces y a un juicio justo.
- Directivas de la Comisión Europea sobre ciertos ámbitos, como, por ejemplo, la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación (2006/54/CE), la carga de la prueba en los casos de discriminación por razón de sexo (97/80/CE), los derechos

de las víctimas de delitos, así como los conceptos de «violencia de género» y «violencia en las relaciones personales» (2012/29/UE).

- Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015, que anima a los Estados miembros a tener en cuenta las necesidades específicas de las mujeres (incluyendo desigualdades transversales) en la legislación y las políticas, introduciendo la idea de que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos.
- Pacto Europeo por la Igualdad de Género 2011-2020, que pide a los Estados miembros que tomen las medidas necesarias para hacer frente a la discriminación en distintos ámbitos de la vida social.
- Estrategia Europea sobre Discapacidad 2010-2020.
- Marco europeo de estrategias nacionales de inclusión de la Población Gitana hasta 2020.
- Decisión Marco del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (2002/629/JAI).

Los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción de Beijing y los indicadores de la UE

- I.1.** Promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la CEDAW.
- I.2.** Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica.
- I.3.** Fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales (es decir, potenciar la competencia de la mujer en temas relacionados con el derecho).

Todos los Estados miembros han ratificado la CEDAW y están por ello legalmente obligados a aplicar dicha convención de acuerdo con el principio de diligencia debida. Como parte de esta obligación, los Estados miembros presentan regularmente informes nacionales sobre las medidas adoptadas al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), que analiza los informes y emite recomendaciones específicas. Dichos informes se completan mediante informes paralelos de organizaciones de la



sociedad civil de los respectivos países. Además, la Comisión Europea publica informes anuales sobre igualdad entre mujeres y hombres. El ámbito de los derechos humanos no ha sido revisado hasta la fecha en el ámbito de la UE como parte del proceso de seguimiento de la PAB.

La base de datos «Mujeres y hombres en la UE. Hechos y cifras», desarrollada por el Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE), proporciona los datos y la información más recientes. Está disponible en: <http://eige.europa.eu/content/women-and-men-in-the-eu-facts-and-figures>

Conclusiones a partir de los datos de toda la UE

La legislación de no discriminación es difícil de transponer y aplicar

De acuerdo con la Red de personas expertas jurídicas de la Comisión Europea, en ocasiones las directivas sobre igualdad de género se aplican de forma insuficiente. El enfoque ampliamente neutro en términos de género adoptado en la formulación de la legislación, por ejemplo, obstaculiza la puesta en práctica de la igualdad de género, como también lo hace la prevalencia de los estereotipos dentro de las instituciones legislativas y judiciales. En este contexto, en 2012 solo una media del 22 % de los ciudadanos de la EU-27 tenía la sensación de que sus respectivos Gobiernos habían abordado de forma eficaz todas las formas de discriminación.

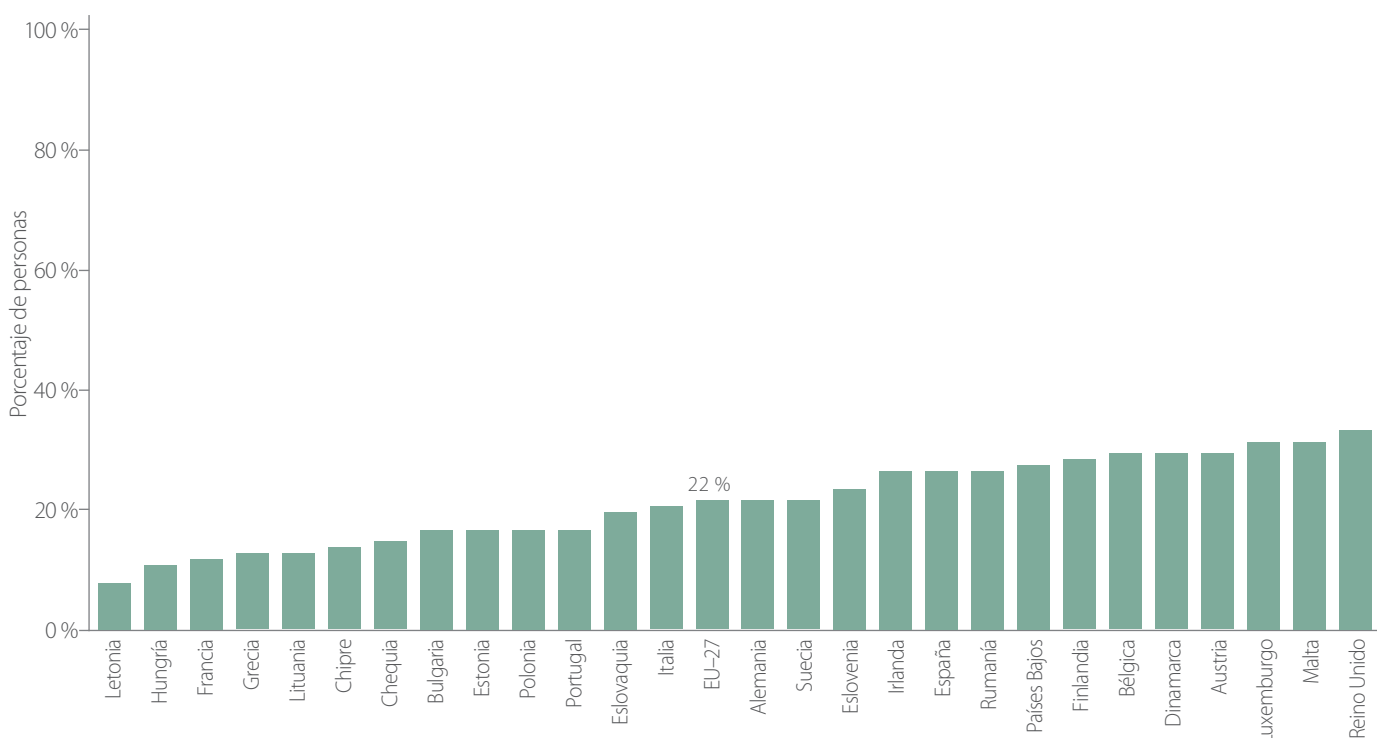
Barreras estructurales e institucionales para la mujer de cara al acceso a la justicia

La mujer se enfrenta a toda una serie de barreras estructurales e institucionales específicas a la hora de acceder a la justicia. Estas dificultades pueden estar vinculadas a los costes de los procedimientos judiciales. Además, en los tribunales y los cuerpos y fuerzas policiales existe un grado de comprensión potencialmente insuficiente de la violencia contra la mujer. Como consecuencia de ello y de las deficiencias en materia de coordinación entre las instituciones policiales y judiciales, durante los procedimientos de investigación y la recopilación de pruebas, las mujeres supervivientes de casos de violencia pueden verse obligadas a narrar varias veces sus experiencias y a repetir exámenes médicos ya realizados. Los largos procesos judiciales resultantes y la victimización secundaria, además de la presión social, podrían realmente disuadir a las mujeres de presentar una denuncia.

Los estereotipos y la infrarrepresentación de la mujer en los cuerpos y fuerzas policiales y las instancias judiciales pueden reducir la calidad de los servicios que reciben las mujeres y los hombres y pueden disuadir a las mujeres de pedir asistencia. Las actitudes y creencias tradicionales vinculadas a los estereotipos de género pueden provocar prejuicios sexistas en los tribunales, que han sido identificados como una de las causas del reducido número de casos que acaban en condena y del gran número de casos que no prosperan.

Desarrollar datos y estudios a escala nacional y europea ayudaría a identificar y evaluar mejor los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres.

PORCENTAJE DE PERSONAS QUE PIENSAN QUE LOS ESFUERZOS REALIZADOS EN SU PAÍS PARA COMBATIR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN SON TOTALMENTE EFICACES, 2012



Fuente: Eurobarómetro especial nº 393, La discriminación en la UE en 2012.



Las mujeres de distintos grupos se enfrentan a retos diferentes a la hora de ejercer sus derechos

Las mujeres no son un grupo homogéneo, y el acceso de algunas mujeres a la justicia puede verse adicionalmente obstaculizado por factores legales, institucionales, estructurales, socioeconómicos y culturales. Por consiguiente, las mujeres pueden tener que hacer frente simultáneamente a múltiples formas de discriminación. De acuerdo con el concepto de la interseccionalidad, la discriminación experimentada por las mujeres por distintas razones a la vez, más que un proceso aditivo, constituye un proceso multiplicativo, puesto que las experiencias relacionadas con la discriminación son complejas e indisolubles.

Evaluar la discriminación interseccional es difícil, especialmente en lo relativo al sexo

La discriminación interseccional constituye un concepto complejo y difícil de definir, por lo que es aplicado de forma distinta en los diversos sistemas jurídicos de los Estados miembros. De acuerdo con el principio de comparabilidad, es necesario identificar un caso de referencia en la legislación, tanto de la UE como nacional, para poder evaluar si una persona ha sufrido discriminación. Por lo que respecta específicamente a la interseccionalidad, es difícil encontrar casos comparables adecuados, por lo que el principio de la no discriminación queda limitado en la práctica.

Migrantes (incluyendo refugiadas, solicitantes de asilo y mujeres indocumentadas)

La mayoría de Estados miembros conceden el derecho de residencia temporal tras aportar pruebas de que se ha firmado un contrato laboral en regla. Sin embargo, las mujeres migrantes a menudo trabajan en sectores no regulados y en la economía sumergida. Además, la legislación sobre residencia y empleo, en gran medida ciega ante las cuestiones de género, sigue estando vinculada al estado civil. Por defecto, las mujeres que entran en el país como cónyuges de un hombre trabajador dependen de la continuidad de su relación, lo cual hace que sea particularmente difícil para ellas pedir asistencia al sistema judicial penal cuando, por ejemplo, se enfrentan a un caso de violencia de género. Acceder a la justicia es particularmente difícil para las mujeres migrantes indocumentadas, puesto que pueden tener miedo de ser criminalizadas al acceder al sistema legal; este es un problema al que se enfrentan específicamente las víctimas de la trata de personas y la prostitución forzosa.

Mujeres pertenecientes a un grupo minoritario

Las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios (étnicos, lingüísticos o religiosos) tienen un acceso limitado a la justicia porque sufren un mayor riesgo de pobreza y exclusión social. Sin embargo, los Estados miembros no abordan las dificultades y los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres de minorías étnicas a la hora de acceder al mercado laboral, a pesar de que la mayoría de Estados miembros dependen de la participación de los individuos en el mercado laboral para poder mantener sus sistemas de pensiones y prestaciones sociales.

Mujeres romaníes

La población gitana constituye el mayor grupo étnico minoritario de la UE, y se estima que engloba a unos seis millones de personas. Si bien en la esfera política se utiliza habitualmente el término «comunidad romaní» o «población gitana», lo cierto es que esta denominación enmascara la diversidad que existe dentro del grupo. Las mujeres de etnia romaní experimentan algunas de las formas más extremas de marginalización y discriminación, y a menudo se les impide participar en la esfera pública debido a sus obligaciones derivadas del ámbito privado y a la persistencia de los valores tradicionales en relación con el papel de la mujer en sus comunidades.

Mujeres con discapacidades

Las mujeres con discapacidades representan el 16 % de la población total de mujeres en la UE. Las mujeres con discapacidades tienen entre 0,5 y 10 veces más probabilidades de sufrir discriminación en comparación con aquellas sin discapacidades.

Mujeres lesbianas o bisexuales y personas transgénero

Las mujeres lesbianas y bisexuales, así como las personas transgénero, declaran con mayor frecuencia que están siendo objeto de discriminación debido a su género u orientación sexual que los hombres homosexuales o bisexuales.

Mujeres de edad avanzada

Las mujeres de más de 65 años siguen enfrentándose a modalidades específicas de discriminación considerables (en relación con el acceso al empleo o la reclamación de compensaciones o indemnizaciones, a la hora de acceder a los tribunales y a las comisarías de policía), puesto que pueden no estar al corriente de los servicios proporcionados o pueden no percibirse a sí mismas como víctimas.

Iniciativas útiles

El respeto de los derechos humanos y la igualdad de trato de las mujeres ha formado parte de las actividades de varias organizaciones de derechos humanos en los Estados miembros y en toda la UE. El Centro de Derechos Humanos de Estonia ha desarrollado el proyecto *Equal Treatment Network* («Red de igualdad de trato») durante el período 2012-2015, que tiene el objetivo de promover la igualdad de trato y mejorar la protección contra la discriminación a través de la creación de redes y la cooperación entre las organizaciones de la sociedad civil y actividades estratégicas en materia de defensa y promoción. El Instituto Danés de Derechos Humanos publicó un nuevo informe de situación que pretende exponer las cuestiones fundamentales en relación con los derechos humanos en Dinamarca. Los temas priorizados en este informe para 2013 se centran en la igualdad de género en Dinamarca. Asimismo, el Departamento de igualdad de trato de este Instituto está trabajando en el desarrollo de métodos para la promoción de la igualdad de trato y la no discriminación; algunos de los conjuntos de herramientas desarrollados en este ámbito son *Diversity Wheel* («la rueda de la diversidad»), *The Diversity Lab* («el laboratorio de la diversidad», para el sector privado) y *The Equality Lab* («el laboratorio de la igualdad», para los municipios).



AVANCES Y OBSTÁCULOS EN LA ESFERA I: LOS DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER

AVANCES

- Garantizar un acceso equitativo a la justicia ha sido reconocido como un tema fundamental.
- Varios Estados miembros han reconocido la necesidad de abordar la discriminación múltiple o interseccional.
- La necesidad de apoyar a las mujeres supervivientes de actos de violencia ha sido objeto de un creciente reconocimiento y ha llevado en algunos Estados miembros a la adopción de medidas y mecanismos de apoyo más avanzados.

OBSTÁCULOS

- Las mujeres y los hombres no disfrutan por igual de sus derechos.
- Las mujeres se enfrentan a barreras institucionales, económicas y culturales a la hora de obtener acceso a la justicia.
- Las mujeres que pertenecen a ciertos grupos tienen especiales dificultades para obtener un acceso equitativo a la justicia.
- Las mujeres víctimas de la violencia siguen teniendo que hacer frente a obstáculos considerables a la hora de exigir reparación.
- No se han desarrollado indicadores o datos comparativos para evaluar los progresos de los Estados miembros en esta esfera de preocupación.

El camino a seguir para la UE

- Desarrollar indicadores para evaluar los progresos de los Estados miembros en la esfera de los derechos humanos de la mujer.
- Abordar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres, y específicamente las víctimas de la violencia, a la hora de exigir reparación cuando se han violado sus derechos.
- Garantizar un acceso equitativo a la justicia para todas las mujeres mediante la eliminación de todas las barreras económicas, culturales e institucionales (generizadas) como prerrequisito necesario para la protección de los derechos humanos de la mujer.
- Desarrollar medidas para garantizar el disfrute equitativo de los derechos humanos por parte de las mujeres y los hombres, combatir la discriminación múltiple y la interseccionalidad, y abordar los problemas específicos que sufren las mujeres supervivientes de casos de violencia.

Instituto Europeo de la Igualdad de Género

El Instituto Europeo de la Igualdad de Género (EIGE) es el centro de conocimiento de la UE sobre la igualdad de género. Ayuda a los responsables políticos y a todas las instituciones competentes a hacer realidad la igualdad entre mujeres y hombres para toda la ciudadanía europea, ofreciendo conocimientos específicos e información fiable sobre la igualdad de género en Europa.

Para más información, véase: <http://eige.europa.eu>

El Centro de Recursos y Documentación (CRD) del EIGE es una herramienta innovadora y práctica desarrollada para ayudar a localizar recursos clave sobre igualdad de género, facilitar el intercambio de conocimientos entre las personas interesadas en las políticas y prácticas sobre la materia, y ofrecer un espacio en línea para el debate y la discusión.

Para más información, véase: <http://eige.europa.eu/content/rdc>



Información de contacto:

Instituto Europeo de la Igualdad de Género
Gedimino pr. 16, LT-01103 Vilnius, LITUANIA
Tel. +370 5-215-7444 y +370 5-215-7400

facebook.com/eige.europa.eu



twitter.com/eurogender



youtube.com/eurogender



<https://eurogender.eige.europa.eu>



ISBN 978-92-9218-596-1
doi:10.2839/076143
MH-04-15-022-ES-N